



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 380 -2019-MDCC

Cerro Colorado, 24 de diciembre del 2019.

VISTOS:

El informe N° 247-2019-MDCC/PPM de fecha 13 de diciembre del 2019 que suscribe el Procurador Público Municipal Abogado Juan José Pineda Avalos; el informe N° 452-2019-MDCC/GPPR de fecha 17 de diciembre del 2019 emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el informe N° 141-2019-LAP-EA/GAJ-MDCC de fecha 23 de diciembre del 2019 emitido por Abogado Especialista de la Gerencia de Asesoría Jurídica y proveído N° 903-2019-GAJ-MDCC de fecha 23 de diciembre del 2019 emitido del Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, mediante informe N° 247-2019-MDCC/PPM de fecha 13 de diciembre del 2019 el Procurador Municipal informa sobre el Laudo Arbitral expedido respecto de la ejecución de la obra denominada "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE DRENAJE PLUVIAL EN LOS EJES DE ALTO LIBERTAD - ALTO VICTORIA - SEMI RURAL PACHACUTEC - FUNDO LA QUEBRADA - TÚPAC AMARU Y MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE CERRO COLORADO AREQUIPA" por el que se aprueba la liquidación presentada por el Consorcio Cerro Colorado Pluvial, la misma que asciende a la suma de S/. 4'133,277.02 más los intereses legales devengados, desde la fecha que quedó consentida la liquidación, es decir, que los intereses deberán computarse desde el 08 de enero del 2016 hasta la fecha en que se cancela la deuda total. Asimismo en la Resolución de Aclaración e Integración del Laudo se indica que la liquidación presentada por el Consorcio Cerro Colorado Pluvial y aprobada por el Tribunal ya se encuentran comprendidos conceptos de ampliaciones de plazo N° 02, 03; 04; 06; 08 y el pago de conceptos de los factores (F) y (V) por la compensación de tiempo de servicios y compensación vacacional, concluyendo que se inicien tratativas con los representantes del Consorcio a efecto de proponer acuerdos conciliatorios que pongan fin a la controversia siempre y cuando estos contengan un beneficio patrimonial para la Entidad.

Que, de otro lado, realiza un análisis sobre el voto discrepante del árbitro Dr. José Suarez Zanabria, en el sentido de que **NO HA LUGAR LA EMISION DE LAUDO ARBITRAL**, considerando que se deben llevar adelante algunas actuaciones procesales arbitrales, debiendo retrotraerse los actuados hasta el momento en que el ex árbitro fuera inhabilitado, como fue confirmado en la Sentencia de la Primera Sala Comercial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima (Exp. 358-2017) donde precisa en su considerando 3.20 el periodo en el que el ex árbitro se encontraba impedido legalmente de ejercer función arbitral periodo comprendido entre el 02 de agosto del 2016 al 28 de julio del 2017.

Que, la Sentencia expedida por la Primera Sala Comercial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima (Exp. 358-2017), falla: "Declarar Fundado el recurso de anulación de laudo arbitral presentado por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado basado en la causal c) del numeral 1) del artículo 63° del D. Leg. 1071 (...) En consecuencia INVÁLIDO el Laudo ARBITRAL DE FECHA 02 DE MARZO DEL 2017 y DISPUSIERON que el Tribunal Arbitral vuelva a Laudar, teniendo en cuenta las consideraciones desarrolladas por este Superior Colegiados en líneas precedentes"; lo que concuerda con el punto anterior y el voto discrepante del Árbitro designado por la Entidad; extremos que no han sido cumplidos por el Tribunal Arbitral.

Que en este sentido y como bien lo refiere en el punto 8) de su Informe N° 247-2019-MDCC/PPM prescribe que sobre estos puntos se ha dejado objeción por violar el principio del debido proceso dejando a salvo su derecho de recurrir en este extremo al Poder Judicial y considerando que existen posibilidades de éxito en el Poder Judicial, esgrimidas en su Informe.

Que, por lo antes expuesto nos encontraríamos en la causal contemplada en el literal b) del numeral 1 del artículo 63° del D. Leg 1071 que a la letra señala lo siguiente: "Que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos", más la contravención al principio de debido proceso y el de predictibilidad como elementos de la seguridad jurídica.

Que, sin perjuicio de lo antes indicado y teniendo en cuenta las sugerencia de la Procuraduría Pública y el informe N° 141-2019-LAP-EA/GAJ-MDCC de fecha 23 de diciembre del 2019 el Abogado Especialista de la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que; se emita una Resolución autorizando al Procurador a negociar vía conciliación u otros mecanismos alternativos de solución de conflictos en los términos expuestos en el informe N° 247-2019-MDCC/PPM, en tal sentido y advirtiendo la sugerencia hechas por la áreas competentes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

Que, teniendo en cuenta que el Proceso Arbitral como ha sido desarrollado por el Tribunal, y según su Acta de Instalación se rige por el por el D. Leg. 1017 y sus modificatorias así como por su Reglamento aprobado por el DS 084-2008-EF y sus modificatorias, no correspondería la recomendación del Procurador de expedir resolución autoritativa para el inicio de acciones judiciales de anulación de Laudo Arbitral conforme lo establece el artículo 45.23 de la Ley 30225, sin embargo y a fin de no incurrir alguna formalidad se expide la presente Resolución

Que, conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado a interponer recurso de Anulación de Laudo Arbitral de fecha de fecha 21 de octubre del 2019 obra denominada "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE DRENAJE PLUVIAL EN LOS EJES DE ALTO LIBERTAD - ALTO VICTORIA - SEMI RURAL PACHACUTEC - FUNDO LA QUEBRADA - TÚPAC AMARU Y MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE CERRO COLORADO AREQUIPA" por la causal contemplada en el literal b) del numeral 1 del artículo 63° del D. Leg 1071 que a la letra señala lo siguiente: "Que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos", más la contravención al principio de debido proceso y el de predictibilidad como elementos de la seguridad jurídica, conforme los alcances de su Informe N° 247-2019-MDCC/PPM.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER sin perjuicio del primer artículo de la presente Resolución, que el Procurador Público Municipal se encuentra facultado para iniciar tratativas con la empresa contratista CONSORCIO CERRO COLORADO PLUVIAL a efecto de proponer acuerdos conciliatorios y/o transacciones extrajudiciales que pongan fin a la controversia producto de la emisión de Laudo Arbitral en el proceso arbitral llevado a cabo respecto de la obra denominada "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE DRENAJE PLUVIAL EN LOS EJES DE ALTO LIBERTAD - ALTO VICTORIA - SEMI RURAL PACHACUTEC - FUNDO LA QUEBRADA - TÚPAC AMARU Y MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE CERRO COLORADO AREQUIPA", siempre y cuando estos acuerdos contengan un beneficio patrimonial para la Entidad.

ARTICULO TERCERO.- INFORMAR al Despacho de Alcaldía sobre los alcances de las propuestas producto de las tratativas llevadas a cabo con la empresa CONSORCIO CERRO COLORADO PLUVIAL, debiendo presentar un informe detallado de costo - beneficio en favor de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. M. Gorki Sánchez Huallanco
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Q.F. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde